

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril quince de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)  
INSTAURADO POR SANDRA LILIA DEVIA GUZMÁN Y OTROS  
CONTRA BEATRIZ HELENA PALACINO Y OTRA RADICACIÓN  
No.2018-00218-00.-

Se tiene en cuenta el correo electrónico [jorge.restrepoospina48@gmail.com](mailto:jorge.restrepoospina48@gmail.com) y lo informado por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en el presente asunto se encuentra pendiente que la parte demandante realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada BEATRIZ HELENA PALACINO GARCÍA, sin que haya cumplido.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula la figura del desistimiento tácito, expresa:

*“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”*

Por consiguiente, en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la señora BEATRIZ HELENA PALACINO GARCÍA, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda.

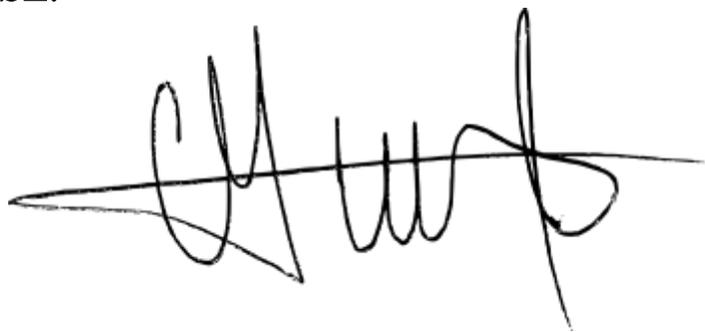
Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del plazo de treinta (30) días, realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora BEATRIZ HELENA PALACINO GARCÍA, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda, conforme a lo antes considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se controle el término concedido.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez